



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDÉ DE JUJUY"

Expte. N° 200-253/2020
Agdos. N° 700-284/2020,
N° 716-373/2020 y
N° 716-1461/2019.
NSG/LAG

DECRETO N° **4667** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Sra. Felipa Puca, D.N.I. N° 11.706.977, en contra de la Resolución N° 2367-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 19 de noviembre de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó por improcedente el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 401-INT-HSR-2020, por la que se desestimó el Recurso de Revocatoria intentado por la Sra. Puca, en contra de Resolución N° 115-INT-HSR-19, por la que se rechazó la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por desempeño, más los intereses devengados desde que se debió abonar, conforme a lo establecido en el Decreto N° 4658-HF-17 y Circular N° 10-C.P.-17, la que fuera rectificada por su similar N° 400-INT-HSR-2020;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego del análisis de la cuestión planteada entiende que, el Recurso de Revocatoria fue interpuesto fuera de termino, razón por la cual la Resolución atacada esta firme y consentida, quedando irremediamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente;

Que, el artículo 135° de la Ley Procesal Administrativa dispone que para la interposición de recurso jerárquico es requisito previo haber solicitado del funcionario autor del acto recurrido la revocación o reforma del mismo y que esta haya sido denegada;

Que, no habiéndose cumplimentado debidamente el requisito del plazo dentro del cual debe hacerse la presentación de la revocatoria, cabe tenerlo por no presentado, no resultando posible la apertura de la presente instancia recursiva, dado que es la recurrente quien no dedujo en tiempo y forma el planteo de revocatoria;

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que correspondería emitir el acto administrativo por el que se rechace el remedio recursivo tentado por ser formalmente inadmisibles y extemporáneos. Dejando constancia que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello y en uso de facultades propias;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
SC. CLAUDIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

//CDE. A DECRETO N°

4667

-S-

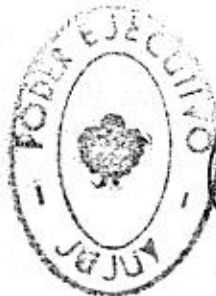
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Sra. FELIPA PUCA, D.N.I. N° 11.706.977, en contra de la Resolución N° 2367-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 19 de noviembre de 2.020, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Handwritten signature]
C. Jefe de Despacho
Ministerio de Salud